



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO



Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

SAN JUAN; 01 de SEPTIEMBRE de 2026.-

**VISTO:**

El expediente N° 01-1581-2026, del registro de esta Universidad, mediante el cual la Dirección General Administrativa eleva el proyecto para establecer las nuevas pautas de funcionamiento de los servicios del Departamento de Control Médico; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 2/01-R y modificatorias, se establece la intervención del Departamento de Control Médico, cuando el personal incurriese en inasistencia por razones de salud, previstas en la Ordenanza N° 9/90-CS.

Que la referida normativa ha quedado obsoleta en el marco de la entrada en vigencia del nuevo RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, aprobado por Ordenanza N° 50/23-CS.

Que desde el año 2019, se habilitaron nuevas herramientas de tecnología en información y comunicación, para efectuar los avisos por razones de salud al Departamento de Control Médico, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

Que en razón de lo expuesto es necesario emitir una nueva normativa que regule la intervención del Departamento de Control Médico en el contralor de ausencias del personal por enfermedad y que establezca claramente el procedimiento a seguir por los trabajadores cuando deba justificar inasistencias por razones de salud, conforme a las atribuciones

(Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

\*



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-2-

establecidas en el Capítulo 1- Generalidades - Artículo 6° de la Ordenanza 50/23-CS.

Que la participación del Departamento de Control Médico dispuesta en los artículos 14° y 15° de la Ordenanza N° 2/01-R, no corresponden por cuanto son funciones que tiene asignada la Dirección General de Salud Universitaria por Ordenanza N° 03/89-CS y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emite Dictamen N° 460/26, mediante el cual efectúa algunas sugerencias o recomendaciones que se han capitalizado en el proyecto, salvo las referidas a la incorporación de algunas licencias que no tiene intervención el Departamento de Control Médico.

Que la Secretaría Administrativa Financiera a través de la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento Control Médico han participado en la elaboración de la propuesta.

Que atento a las atribuciones conferidas en Artículo 35° del estatuto universitario.

Por ello y en uso de sus atribuciones  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer que el personal de la Universidad deberá comunicar al Departamento de Control Médico y al Jefe de la Unidad (Nodocentes: Director General, Director o Jefe de Departamento; Docentes: Jefe/Director de Departamento, Instituto o Centro) donde presta servicios, cuando incurriera en inasistencias por razones de salud, tanto propias como de algún miembro del grupo familiar declarado conforme normativa vigente, (Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

+



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS  
Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-3-

que requiera cuidado, previstas en la Ordenanza N° 50/23-CS y que se detallan a continuación.

#### **Anexo I – PERSONAL NODOCENTE**

##### **Capítulo III – Licencias Especiales:**

Artículo 10°: Incisos a) Afecciones o lesiones inculpables de corto tratamiento.

- b) Afecciones o lesiones en horas de labor.
- c) Afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento.
- d) Accidente de trabajo.
- e) Incapacidad.
- l) Interrupción de embarazo.
- n) Licencia por trastornos menstruales o relacionados con la menopausia o premenopausia.
- o) Razones de cambio de sexo.
- q) Atención de personas con afecciones en el grupo familiar.

##### **Capítulo VI – Franquicias:**

Artículo 15°: Inciso b) Permiso diario por hijo/a con discapacidad.

#### **Anexo II – PERSONAL DOCENTE**

##### **Capítulo III – Licencias Especiales:**

Artículo 10°: Incisos a) Afecciones o lesiones inculpables de corto tratamiento.

- b) Afecciones o lesiones en horas de labor.
- c) Afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento.
- d) Accidente de trabajo.
- e) Incapacidad.
- f) Acreditación Junta Médica
- g) Docencia Pasiva.
- k) Interrupción de embarazo
- o) Atención de personas con afecciones en el grupo familiar.

(Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

\*



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-4-

s) Licencia por trastornos menstruales o relacionados con la menopausia o premenopausia.

t) Razones de cambio de sexo.

**ARTÍCULO 2°.-** El personal de la Universidad que se ausente de su lugar de trabajo por algunas de las causales previstas en el artículo 1° deberá dar aviso al Departamento de Control Médico, dentro de las dos horas de iniciada su jornada laboral; a través del sistema de AVISOS WEB de la página de la Universidad Nacional de San Juan ingresando al sitio: <https://controlmedico.unsj.edu.ar> y completando todos los datos indicados en el formulario para dar el Aviso: (Tipo de Documento; N° de Documento; domicilio completo actual donde se efectuará la constatación, nombre y apellido, n° de celular, correo electrónico, lugar donde trabaja, horario en que cumple funciones).

El domicilio electrónico declarado en el sistema de AVISOS WEB, constituye domicilio especial a todos los efectos durante la tramitación de la licencia correspondiente y todas las notificaciones ahí cursadas se tendrán por válidas.

Excepcionalmente y por razones justificadas se podrá dar el Aviso en forma telefónica, personalmente por el trabajador/a o en su defecto por algún familiar o por correo electrónico a la dirección de: [cmedico@unsj.edu.ar](mailto:cmedico@unsj.edu.ar). Ante el registro de dicho aviso, el Departamento de Control Médico, emitirá un correo indicando la recepción del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** El personal que efectúe el aviso de ausencia por enfermedad, deberá presentar el certificado médico que lo respalde a través del sistema de avisos web, dentro de las 24 horas de efectuado el mismo; o en su defecto presentarlo en las oficinas del Departamento de Control (Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

\*



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-5-

Médico o remitirlo por correo electrónico a: cmedico@unsj.edu.ar.

Cuando se envíen los certificados por medios electrónicos deberán garantizar que las imágenes o fotos de los certificados que se envíen sean legibles, que se identifique claramente el diagnóstico, cantidad de días de licencia laboral solicitados, fecha de emisión, firma, matrícula profesional y el sello del médico interviniente. En caso de no cumplir con estos requisitos no se justificará la ausencia, y el Departamento de Control Médico deberá comunicar el rechazo, expresando de forma concreta las causales del mismo, como así también la posibilidad de subsanación de los defectos formales subsanables, al correo electrónico consignado por el personal conforme Artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando el personal solicitare algunas de las licencias señaladas en el Artículo 1°, la Universidad a través del Departamento de Control Médico tiene derecho a efectuar las constataciones y controles correspondientes, por lo que imposibilitar o dificultar este derecho tanto por la declaración de datos erróneos o incompletos en cuanto al domicilio, número de celular, correo electrónico, o certificaciones presentadas por el empleado de la UNSJ adulteradas no legibles, incompletas o con fechas erróneas, implicará la no justificación de las inasistencias y el correspondiente descuento de haberes, como así también la aplicación de sanciones disciplinaria conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** El Departamento de Control Médico a través de la auditoría médica deberá tender a efectuar la máxima cantidad de constataciones domiciliarias posibles.

**ARTÍCULO 6°.-** El Departamento de Control Médico deberá elaborar y remitir a la Dirección de Recursos Humanos, informes estadísticos (Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

\*



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-6-

periódicos de las licencias otorgadas por los diferentes motivos establecidos en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 7°.-** Los servicios de Personal de las distintas Unidades, podrán consultar diariamente a través del sistema habilitado a tal fin el listado del personal de su Unidad, que han dado aviso de inasistencia por razones de salud, como así también si las mismas han sido justificadas o no por el Departamento de Control Médico.

**ARTÍCULO 8°.-** La no justificación de las inasistencias por parte del Departamento de Control Médico dará origen al descuento correspondiente de los haberes y la aplicación de las sanciones, por parte de las unidades competentes, conforme lo establecido en el régimen disciplinario vigente. Este procedimiento se llevará a cabo tras la presentación del descargo por parte del agente y la intervención de los servicios de personal donde el trabajador desempeña sus funciones.

El agente tendrá 48 hs corridas para la presentación del correspondiente descargo.

**ARTÍCULO 9°.-** Los responsables de los servicios de personal de cada una de las Unidades, deberán comunicar por Parte de Novedades al Departamento Liquidación de Haberes los descuentos que deban practicarse sobre los haberes del trabajador, que haya incurrido en inasistencias que no han sido justificadas.

**ARTÍCULO 10°.-** En caso de que ocurran algunas de las causales previstas en el artículo 1°, el/la trabajador/a universitario/a que se encuentre fuera de la provincia, deberá solicitar una certificación expedida por la Institución Médica interviniente del lugar donde resida transitoriamente conforme lo dispuesto en la Ord. 50/23-CS en lo particular.

(Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-7-

En los casos que el/la trabajador/a deba realizarse tratamientos médicos o efectuar interconsultas a otros profesionales de la salud, fuera de la provincia de San Juan, deberá dar aviso de viaje al Departamento de Control Médico, a través de los medios descriptos en el Artículo 2°. Cuando este viaje sea por un plazo superior a tres (3) días deberá comunicarlo con 48 horas de anticipación adjuntando comprobante de turnos o certificación médica, salvo aquellos supuestos de urgencia o derivación imprevista debidamente acreditada.

**ARTÍCULO 11°.-** En aquellos casos en que se realice la constatación domiciliaria por parte de los facultativos responsables de las mismas y los trabajadores no se encontraren en su domicilio, por razones de diversa naturaleza, deberán concurrir o comunicarse por correo electrónico (cmedico@unsj.edu.ar) el día hábil inmediato siguiente, al Departamento de Control Médico adjuntando el aviso de constatación y el certificado o documentación que justifique la ausencia de su domicilio en el horario en que se efectuó la constatación pertinente.

Ante la imposibilidad de efectuar la constatación domiciliaria, el Departamento de Control deberá comunicar al trabajador por correo electrónico, día y hora en el que no pudo efectuarse la constatación por los médicos auditores.

**ARTÍCULO 12°.-** Todo trabajador/a que acumule de 90 a 100 días continuos por afección de largo tratamiento, se le deberá efectuar una Junta Médica a fin de determinar:

- a) Si se le otorga el alta médica para el reintegro a sus tareas habituales.
- b) Si su reintegro requiere cambio de tareas o docencia pasiva.

(Corresponde a ORDENANZA N° **8/26-R** )

✱



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS  
Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-8-

- c) Si deberá continuar con reposo.
- d) Reintegrarse con el 25% de reducción horaria.
- e) Recomendar el inicio de los trámites inherentes al retiro por invalidez, ante el organismo previsional competente.

**ARTÍCULO 13°.-** El Departamento de Control Médico deberá gestionar en tiempo y forma la constitución de las Juntas Médicas correspondientes convocando a los miembros y profesionales de la salud que deberán integrarla conforme lo establecido en la Ordenanza 50/23-CS modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 14°.-** El/La trabajador/a con usufructo de licencia de largo tratamiento, que haya sido convocado por el Departamento de Control Médico mediante correo electrónico, para asistir a la Junta Médica tendrá la obligación de asistir el día y la hora que fue citado.

En caso de ausencia injustificada a la citación cursada, el agente será pasible de lo dispuesto en el Artículo 8°, contándose como inasistencia desde el día en que se constató la ausencia a la citación hasta el efectivo reintegro del agente o la justificación de su incomparecencia.

**ARTÍCULO 15°.-** Las intervenciones del Departamento de Control Médico en los casos de cambio de tareas o docencia pasiva requieren, antes de su concesión, la evaluación de la documentación médica aportada por el trabajador y de los antecedentes obrantes en el Departamento de Control Médico, pudiendo requerirse información complementaria a los profesionales tratantes. Como así también se dará intervención al Jefe de la Unidad donde prestan servicios el trabajador a fin de que indique la existencia y características de las tareas compatibles con las recomendaciones médicas.

(Corresponde a ORDENANZA N° 8/26-R )

4



Universidad Nacional de San Juan  
RECTORADO

1976-2026  
**50**  
AÑOS

Por la memoria,  
la verdad y la justicia.  
**NUNCA MÁS**

//-9-

**ARTÍCULO 16°.-** El Departamento de Control Médico informará al Departamento de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de Rectorado, las licencias por accidentes de trabajo en forma mensual, mediante la iniciación de un expediente individual por siniestro, para tramitar ante la Aseguradora de Riesgo de Trabajo el reintegro de la prestación dineraria.

**ARTÍCULO 17°.-** El Rectorado y sus dependencias, así como las Facultades, la Escuela de Nivel Universitario y los Institutos Preuniversitarios, deberán adoptar las medidas para que el personal que desempeña funciones en esas áreas, se notifique fehacientemente de lo dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO 18°.-** Derogar la Ordenanza N° 2/01-R y toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 19°.-** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

ORDENANZA N° **8**

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| U.N.S.J.                                                                            |
| LIA                                                                                 |
|  |
|                                                                                     |

  
Mg. Lic. RICARDO MARCELO COCA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

  
Mg. Ing. TADEO ALBERTO BERENGUER  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN